



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

14042

Lima, - 3 OCT. 2017

OFICIO N° 3572 -2017-PCM/SG/SC



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente. -

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1594/2016-CR

Referencia : Oficio N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724599

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1378-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Gululfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1378 -2017-PCM/OGAJ



A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público"

REFERENCIA : Memorándum N° 1425-2017-PCM/SC
Oficio P.O. N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Doc. Principal N° 201724599
Memorándum N° 0846-2017/PCM/SD

FECHA : Lima, 21 SET. 2017

Me dirijo a usted, en atención al rubro del asunto, respecto a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.6. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".
- 2.2. Mediante Memorándum N° 1425-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el precitado proyecto, solicitando la evaluación e informe correspondiente.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. De manera preliminar, cabe señalar que el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a

Handwritten mark



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.3. Revisado el proyecto de ley alcanzado, se observa que contiene una única disposición que describe y desarrolla a su vez su objeto según se cita a continuación:

"Artículo 1°.- Dispóngase que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

Los proyectos materia de la presente ley se regirán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252".

- 3.4. En tanto la propuesta normativa versa sobre la actuación de los gobiernos regionales y locales y la coordinación de estos con el Poder Judicial y el Ministerio Público para la ejecución de proyectos de inversión pública, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros opinar sobre el mismo, en tanto de acuerdo a sus funciones, desarrolla y dirige las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los otros niveles de Gobierno y la sociedad civil (artículo 19°, numeral 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).

OPINIÓN DE LA OGAJ

- 3.5. Según se indica en la Exposición de Motivos, la propuesta surge con el fin de restablecer las atribuciones o facultades otorgadas a los gobiernos regionales y locales para la ejecución de proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público, que les fueron otorgadas mediante la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014 y prorrogadas mediante la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, otorgándoles carácter permanente.

Si bien el proyecto señala que los proyectos de inversión que se ejecuten en virtud a esta disposición, se realizarán a título gratuito, ni la exposición de motivos, ni el desarrollo de la fórmula legal precisan de qué modo se cubrirán los gastos que ello ocasione, siendo indudable que la ejecución de tales proyectos generará gasto.

Ciertamente, al asumir los gobiernos locales la ejecución de los proyectos de inversión del Poder Judicial y del Ministerio Público, a título gratuito, será necesaria la asignación de presupuesto adicional a los gobiernos locales para la ejecución de dichos proyectos, puesto que no todos cuentan con recursos suficientes para ello.

- 3.6. Sin embargo, de conformidad con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; por tanto, atendiendo a que la propuesta alcanzada generaría gasto público, su contenido no se encontraría arreglado al ordenamiento jurídico vigente, resultando no viable su aprobación.
- 3.7. En consecuencia, en opinión de la suscrita, en los términos en que se ha planteado la propuesta, generaría gasto público, contraviniendo de este modo lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, correspondiendo informar ello al Congreso de la República para los fines pertinentes.



- 3.8. Asimismo, atendiendo a que el proyecto de ley involucraría la generación de gasto, deberá recomendarse al Congreso de la República que requiera la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, según el cual este *"tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley"*.

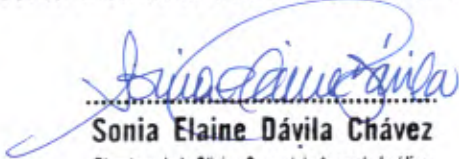
IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1. Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público", resultaría no viable al ser incompatible con lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, dado que en los términos en que ha sido planteada la propuesta generaría gasto público.
- 4.2. No obstante, deberá recomendarse al Congreso de la República que requiera la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,


PILAR PALACIOS VEGA
 Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez
 Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Walter César Meléndez Vilca

 1594

Fecha: 21/08/2017 09:52 a.m.

Por proyecto de ley

Número: 1594

Estado: TODOS

Fecha inicio: 21/08/2017

Fecha fin: 24/09/2017

Por remiteante: Comisión Congressista

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY		Estado de documento		Destinatario		Opiniones		Comentarios		Respuesta Estado	
N°	Proyecto de Ley	N° Documento	Fecha	Finalizado	Con opinión	Registrado	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta Estado	
1	NÚMERO 1 011594-2017-OR LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO	0049-2017-2018/COORINTE-OR	29/08/2017	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM			
							FERNANDO ZAVALA LOMBARDI				



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DEVOLVER CARGO
A OGAJ

MEMORANDO N° 561 -2017-PCM/OGAJ

A : EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA: Memorándum N° 1425-2017-PCM/SC
Oficio P.O. N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Doc. Principal 201724599

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

FECHA : Lima, 29 AGO. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, remite para opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

Al respecto, esta Oficina General considera necesario solicitar la opinión de su Despacho respecto al mencionado Proyecto de Ley, a fin de remitir la opinión correspondiente en el ámbito de sus competencias¹.

Atentamente,



Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



¹ Artículos 52° y 53°, literales i) y o), del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

 **Presidencia del Consejo de Ministros**
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 01425-2017-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 24-AGO-2017 10:51:21
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 24-AGO-2017 10:51:21
Nro Doc. Principal	: 201724599
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Pedido de opinión sobre P.L. N° 1594/2016-CR
--

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017 23-AGO-2017	OFICIO 201724599				
2	SG	SC	01	23-AGO-2017 23-AGO-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	SC	OGAJ	01	24-AGO-2017	MEMORANDO 01425-2017-PCM/SC				
4				25 AGO. 2017					
5		PP							
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

19

MEMORÁNDUM N° 1425 -2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1594/2016-CR

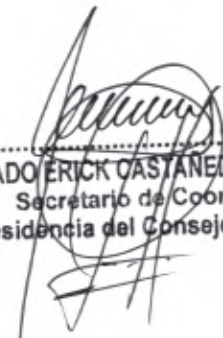
REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0049/2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724599

FECHA : Lima, 24 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría General

RECIBIDO

23 Abo 2017

Datos Principales

Nro Registro	: 201724599
Fecha/H de Registro	: 23-AGO-2017 09:37:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 23-AGO-2017 09:37:00
Nro de Referencia	: OFICIO P.O. N° 0049-2017-20178/CDRGLMGE-CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: TRUJILLO ZEGARRA GILMER
Tipo Documento	: OFICIO

Firma: *[Signature]* *12:10*

Reg. N° *14:10*

RECIBIDO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

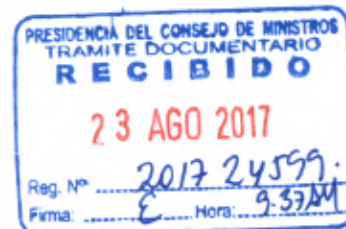
	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.F
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 0049-2017-20178/CDRGLMGE-CR	4			
2		SC	L	23 AGO. 2017			<i>[Signature]</i>		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: *MEMO OGAS*

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0049 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1594/2016-CR, ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
26 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:16

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a propuesta de la Congresista Sonia Echevarría Huamán ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1°.- Dispóngase que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

Los proyectos materia de la presente ley se regirán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252.



Sonia Echevarría Huamán
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

E. Bustos

[Signature]

[Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Julio del 2014.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1597 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Presupuesto y Cuentas Generales de la República; DESCENTRALIZACIÓN, DECONSTRUCCIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su Artículo 44° que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Aquí vemos que la administración de justicia es un deber del Estado y debe aplicarla de manera eficiente y oportuna a toda la población.

La administración de justicia presenta una gran dificultad; a la falta de magistrados, se suma la brecha de infraestructura física necesaria para poder brindar un servicio eficiente y oportuno a la población.

Actualmente el Poder Judicial desarrolla sus actividades en locales propios, alquilados o cedidos presentándose los siguientes inconvenientes:

- Con respecto a los cedidos (entregados en cesión en uso) por lo general son locales que no son aparentes para una sala o juzgado, con frecuencia se ve a los magistrados despachando en oficinas pequeñas o tuzurizadas debido a que no han sido diseñados para tal fin, incluso improvisan carceletas en habitaciones o en los servicios higiénicos que ponen en riesgo el acervo documentario, la seguridad de los magistrados, litigantes y no garantizan la detención de los reos.
- Con respecto a los locales alquilados a terceros, de igual manera no son aparentes del todo, asimismo según la subgerencia de logística del Poder Judicial desde el 2012 al 2015 se ha desembolsado la cantidad de S/. 95'904,657 (noventa y cinco millones novecientos cuatro mil y seiscientos cincuenta y siete soles). Monto no reembolsable y que hubiese servido para implementar muchos locales propios.

Con respecto a la infraestructura física, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa N° 116-2016-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2016 el "Plan de inversiones 2016-2021" documento mediante el cual se priorizan proyectos de inversión pública destinados a reducir la brecha de infraestructura existente, proyectos a nivel nacional que cuentan con viabilidad respectiva.

CARTERA DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PIP	PRESUPUESTO
01	proyectos en fase de inversión con presupuesto asignado	19	17'935,109
02	proyectos con costo de inversión mayores a 3 millones que benefician a órganos jurisdiccionales	33	435'487,342
03	proyectos con costo de inversión menores a 3 millones que benefician a órganos jurisdiccionales	44	72'971,792
04	Proyectos especiales (administrativos, salas de audiencia entre otros)	13	166'465,085
TOTAL		112	692'859,328

En total son S/. 692'859,328 (**seiscientos noventa y dos millones, ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiocho soles**) que el Poder Judicial necesita para los proyectos de inversión pública necesarios para reducir la brecha de infraestructura.

Para este año 2017, de acuerdo al portal del MEF, se ha asignado al Poder Judicial S/. 88'669,261 (**ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y un soles**) para proyectos, cantidad que es notoriamente inferior a la que se necesita para aminorar la brecha.

En la leyes de presupuesto de los años fiscales 2014 y 2015 se logró que los gobiernos regionales y locales contribuyan con este objetivo, mediante disposiciones complementarias se les autorizó para que puedan ejecutar proyectos de inversión pública tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, sin que eso implique que también puedan administrar justicia, es decir únicamente ejecutarlos.

Es así como en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014 se establecía en su 15º Disposición Complementaria Final lo siguiente:

Décima Quinta. (...) Asimismo, autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los gobiernos regionales y/o locales realicen acciones de administración de justicia.

Cabe destacar que por tratarse de la Ley de Presupuesto del año 2014, estuvo vigente únicamente el año 2014. Posteriormente se prorrogó mediante la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, la cual en su 67º Disposición Complementaria Final estableció:

*Sexagésima Séptima. (...) Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, del artículo 26, de la décima quinta, de los literales a), c), d), g) y j) de la trigésima tercera, de lo dispuesto por la trigésima octava, para el Año Fiscal 2015, la que se financia con cargo a los saldos de balance de SUNAT al 31 de diciembre de 2014, de la quincuagésima quinta, de la nonagésima séptima, y de la centésima quinta **disposiciones complementarias finales de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (...)***

Lamentablemente en las últimas leyes de presupuesto de los años 2016 y del 2017 esta disposición no ha sido incluida, a pesar que con ello se pudieron realizar convenios para la ejecución de varios proyectos, pero lo que se desprende de esto es que no colisiona con alguna norma de mayor jerarquía ni con la autonomía de tanto del Poder Judicial, Ministerio Público ni gobiernos locales y regionales.

Por lo tanto **es necesario restablecer esta disposición pero ahora de forma permanente** ya que muchos de estos gobiernos deben tener la posibilidad de acercar la justicia en su jurisdicción, ya que tanto el Poder Judicial y el Ministerio Público no cuenta con los recursos necesarios.

Lo que estamos proponiendo es concordante con la normatividad existente, contribuye con el proceso de descentralización y la función de los gobiernos locales de acuerdo a lo expresado por la Ley Orgánica de Municipalidades, tal como vemos a continuación:

Artículo X.- Promoción Del Desarrollo Integral Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Del mismo modo Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 6° también establece las obligaciones de los mismos respecto al desarrollo:

Artículo 6.- Desarrollo regional El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto proponemos que manera permanente los proyectos del Poder Judicial y el Ministerio Público puedan ser ejecutados por los gobiernos regionales a título gratuito para acercar la justicia a los pueblos más alejados y así fortalecer la presencia del Estado. Es sabido que ambas instituciones tienen muchas carencias, año tras año, sus requerimientos presupuestales no son atendidos por el Poder Ejecutivo, motivo por el cual es necesario el apoyo de los gobiernos locales y regionales.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma faculta a los gobiernos locales y regionales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial o el Ministerio Público sin que signifique que puedan asumir la responsabilidad de la administración de justicia.

Asimismo esta disposición ya estuvo en vigencia pero únicamente por dos años, con este precedente no existe algún impedimento legal para ello. En este sentido se plantea establecer de manera permanente esta posibilidad.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno ya que se utilizarán recursos de los gobiernos regionales y locales, por el contrario fortalece la presencia del Estado mediante la administración de justicia en aquellos lugares donde el Poder Judicial y el Ministerio Público no puede llegar debido a sus limitaciones presupuestales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa es concordante con la Política 28° del Acuerdo Nacional respecto a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia judicial el Estado se compromete a **garantizar el acceso universal a la justicia.**



**Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite**

Datos Principales

Nro Registro	: 00846-2017-PCM/SD
Fecha/H de Registro	: 19-SET-2017 11:30:29
Area Origen	: Secretaria de Descentralización
Fecha/H Derivo	: 19-SET-2017 11:30:29
Nro Principal	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

SE REMITE EL INFORME 00120-2017 PCM SD SFD, REFERENTE OPINION AL PROYECTO DE LEY 1594-2016 CR, LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO.

Avila

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SD	OGAJ		19-SET-2017	MEMORANDO				
2		<i>pp</i>		<i>19 SET, 2017</i>					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

24599



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

12
Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 846-2017-PCM/SD

PARA : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 561-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio P.O. N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, **19 SEP 2017**

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

Sobre el particular, se remite el Informe N° 00120-2017-PCM/SD-SFD, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Adjunto:
- Informe N° 00120-2017-PCM/SD-SFD

PCM/SD/SFD
EXP. N° 00561-2017-PCM/OGAJ





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

11

Datos Principales

Nro Registro	: 00120-2017-PCM/SSFD
Fecha/H de Registro	: 13-SET-2017 05:34:18
Area Origen	: Subsecretaria de Fortalecimiento de la Descentralización
Fecha/H Derivo	: 13-SET-2017 17:34:18
Nro Doc. Principal	: 201724599
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017 23-AGO-2017	OFICIO 201724599				
2	SG	SC	01	23-AGO-2017 23-AGO-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	SC	OGAJ	01	24-AGO-2017 25-AGO-2017	MEMORANDO 01425-2017-PCM/SC				
4	OGAJ	SD	03	29-AGO-2017 31-AGO-2017	MEMORANDO 00561-2017-PCM/OGAJ			pp	
5	SD	SSFD	03	01-SET-2017 01-SET-2017	** SIN DOCUMENTO **				
6	SSFD	SD	03	13-SET-2017	INFORME 00120-2017-PCM/SSFD			Se elaboró un proyecto con o pinión favorable al Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, "Le y que autoriza a los gobiern...	
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00120-2017-PCM/SD-SFD



A : **EDGARDO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

DE : **MARCO IVÁN RODRÍGUEZ AGUIRRE**
Especialista de la Oficina de Gestión de Inversiones

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 561-2017-PCM/OGAJ
b) Oficio P.O. N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 13 de setiembre de 2017.

I. ANTECEDENTES

- 1.1) Mediante memorándum de la referencia a), la Oficina de General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el pedido del Congresista Gilmer Trujillo Zegarra sobre opinión al Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR.
- 1.2) Mediante el Oficio de la referencia b), el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

II. MARCO NORMATIVO

2.1) Constitución Política del Perú

- **Artículo 192**, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. asimismo, en el numeral 8 de este artículo se señala que son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
- **Artículo 195, inciso 7**, se expresa que los gobiernos locales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local

2.2) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- **Artículo 6**, señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y



M



10



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

- **Artículo 8, numeral 13**, referido a la competitividad, como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, señalándose que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

2.3) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

- **Artículo X del Título Preliminar**, se expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Asimismo, se señala que la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población

2.4) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

- **Numeral 85.2.3 del Artículo 85**, referido a la colaboración entre entidades, señala como una modalidad de ésta prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones
- **Numeral 86.3, del Artículo 86**, relacionado a medios de colaboración interinstitucional, se señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

2.5) Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

- **Segundo Párrafo de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final**, prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, entre otras, la décima quinta disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

2.6) Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

- **Segundo Párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final**, autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los gobiernos regionales y/o locales realicen acciones de administración de justicia.



M



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. ANÁLISIS

- 3.1) El Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, en su artículo 1, propone que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público, de la forma siguiente:

"Artículo 1.- Dispóngase que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

Los proyectos materia de la presente ley se regirán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252"

El Proyecto de Ley propone permitir la posibilidad de que los gobiernos regionales y locales ejecuten proyectos de inversión pública en infraestructura del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Es una fórmula legal que ha regido en los años 2014 y 2015; en el Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Segundo Párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final; en el año 2015, en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Segundo Párrafo de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final.

A diferencia de lo establecido en las leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014 y 2015, en el Proyecto de Ley en comentario se propone que dicha posibilidad por parte de gobiernos regionales y locales de ejecutar recursos en apoyo a proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público sea regulada como una disposición de vigencia indefinida, no como una excepción sujeta a la condición de temporalidad.

La excepcionalidad de su aplicación debe orientarse no por la temporalidad de la vigencia de la norma sino por la disponibilidad presupuestal de los gobiernos regionales y locales, en caso de excedentes o priorización, puedan colaborar en la ejecución proyectos de inversión pública en equipamiento e infraestructura de locales del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Claro está que dicha posibilidad de colaboración no supone en modo alguno el ejercicio de funciones en administración de justicia, pues éstas no corresponden a las funciones específicas de los gobiernos regionales y locales, sino son funciones exclusivas del Poder Judicial y del Ministerio Público. Ese fue el fundamento que de modo expreso formó parte de las disposiciones antes citadas de las leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015.

- 3.2) En la Constitución Política del Perú se expresa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, en especial, en el numeral 8 del artículo 192, se señala que son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

De similar manera, en el numeral 7 del Artículo 195, se expresa que los gobiernos locales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

Así también en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 8, numeral 13, referido a la competitividad, como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, se señala que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional



M



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De manera similar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo X de su Título Preliminar, expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Asimismo, se señala que la promoción del desarrollo local es permanente e integral y que las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En general se debe fomentar la cooperación interinstitucional para mejorar la competitividad de nuestro país; así, debemos tener en cuenta que según el Informe Global de Competitividad 2016-2017 ⁽¹⁾ publicado por el Foro Económico Mundial (World Economic Forum - WEF) el Perú se encuentra en el puesto 67, según ranking general, siendo dos de los factores más críticos que afectan la competitividad la inadecuada infraestructura (Perú ocupa el puesto 89) e instituciones (Perú ocupa el puesto 106)

En ese sentido, los gobiernos regionales y locales tienen competencia para promover el desarrollo, la competitividad territorial y la inversión pública en sus respectivos ámbitos territoriales; marco en el cual es posible que los gobiernos regionales y locales apoyen en proyectos de inversión pública como se propone en el Proyecto de Ley.

- 3.3) De otra parte, debemos tener en cuenta el criterio de colaboración entre entidades señalado en el numeral 85.2.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por el cual se expresa como una modalidad de la colaboración entre entidades prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

Esta misma ley establece en el numeral 86.3, del Artículo 86 según el citado TUO, que uno de los medios de colaboración interinstitucional entre entidades es a través de la celebración de convenios, por sus representantes autorizados, quienes celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

La colaboración entre entidades se extiende incluso a las entidades privadas, que en opinión del Autor Richard Tirado ⁽²⁾, alcanza a las asociaciones público privadas:

"...uno de los más importantes ejemplos de colaboración administrativa —y de gran repercusión en la economía de un país— son las asociaciones público-privadas, las concesiones y demás formas asociativas entre el Estado y la empresa privada, que tienen como principal finalidad la ejecución de proyectos de obras e infraestructura, los que a su vez satisfacen intereses y necesidades públicas"

¹ WORLD ECONOMIC FORUM, The Global Competitiveness Report 2016–2017.

Disponible en <https://www.weforum.org/reports/the-global-competitiveness-report-2016-2017-1>. Fecha de acceso: 13 sep. 2017, p. 47

² MARTÍN TIRADO, Richard. Reformas a los mecanismos de colaboración administrativa a propósito de los diez años de vigencia de la ley 27444. **Derecho PUCP**, [S.l.], n. 67, p. 309-327, June 2011. ISSN 2305-2546. Disponible en: <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2948/3538>>. Fecha de acceso: 13 sep. 2017, p. 324



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La fórmula propuesta en el Proyecto de Ley, se complementa con el criterio de colaboración entre entidades públicas antes anotado, que una vez aprobada como Ley, se implementaría bajo la modalidad de convenios de colaboración.

- 3.4) Por las razones expuestas, opino que sí es viable el Proyecto de Ley en mención.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1) El Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, en su Artículo 1, propone que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La excepcionalidad de su aplicación debe orientarse no por la temporalidad de la vigencia de la norma sino por la disponibilidad presupuestal de los gobiernos regionales y locales, en caso de excedentes o priorización.

Claro está que dicha posibilidad de colaboración no supone en modo alguno el ejercicio de funciones en administración de justicia, pues éstas no corresponden a las funciones específicas de los gobiernos regionales y locales, sino son funciones exclusivas del Poder Judicial y del Ministerio Público. Ese fue el fundamento que de modo expreso formó parte de las disposiciones antes citadas de las leyes de presupuesto de los años 2014 y 2015.

- 4.2) La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en su Artículo 13) y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en su Artículo X), señalan que los gobiernos regionales y locales, respectivamente, tienen competencia para promover el desarrollo, la competitividad territorial y la inversión pública en sus respectivos ámbitos territoriales; marco en el cual es posible que los gobiernos regionales y locales apoyen en proyectos de inversión pública como se propone en el Proyecto de Ley.

- 4.3) En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 86.3, del Artículo 86, se establece que uno de los medios de colaboración interinstitucional entre entidades es a través de la celebración de convenios, por sus representantes autorizados, quienes celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

La fórmula propuesta en el Proyecto de Ley, se complementa con el criterio de colaboración entre entidades públicas antes anotado, que una vez aprobada como Ley, se implementaría bajo la modalidad de convenios de colaboración

- 4.4) Por las razones expuestas, opino que sí es viable el Proyecto de Ley en mención.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir una respuesta con el presente informe, a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es todo cuanto tenemos que informar a Usted.

Atentamente,

MARCO IVAN RODRIGUEZ AGUIRRE

Especialista de la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Descentralización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Adjunto:

Proyecto de Memorandum
PCM/SD/SFD

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines.

Lima, 13 de setiembre de 2017.



ELSA GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECAM
Subsecretaria de Fortalecimiento de la Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00561-2017-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro	: 29-AGO-2017 03:07:19
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo	: 29-AGO-2017 15:07:19
Nro Doc. Principal	: 201724599
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017 23-AGO-2017	OFICIO 201724599				
2	SG	SC	01	23-AGO-2017 23-AGO-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	SC	OGAJ	01	24-AGO-2017 25-AGO-2017	MEMORANDO 01425-2017-PCM/SC				
4	OGAJ	SD	03	29-AGO-2017	MEMORANDO 00561-2017-PCM/OGAJ			PP	
5									
6									
7									
8									

SFD

Marco Rodriguez

PCM - SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
 SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACION
 01 SET. 2017
 REG. POR: [Signature]
 RECIBO POR: [Signature]
 HORA: [Signature]

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
 31 AGO 2017
 FIRMA: [Signature]
 HORA: [Signature]

19.40 PM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 561 -2017-PCM/OGAJ

A : EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización

DE : SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

REFERENCIA: Memorándum N° 1425-2017-PCM/SC
Oficio P.O. N° 0049-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Doc. Principal 201724599

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

FECHA : Lima, 29 AGO. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, remite para opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público".

Al respecto, esta Oficina General considera necesario solicitar la opinión de su Despacho respecto al mencionado Proyecto de Ley, a fin de remitir la opinión correspondiente en el ámbito de sus competencias¹.

Atentamente,


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



¹ Artículos 52° y 53°, literales i) y o), del Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 01425-2017-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 24-AGO-2017 10:51:21
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 24-AGO-2017 10:51:21
Nro Doc. Principal	: 201724599
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Pedido de opinión sobre P.L. N° 1594/2016-CR
--

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017 23-AGO-2017	OFICIO 201724599				
2	SG	SC	01	23-AGO-2017 23-AGO-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	SC	OGAJ	01	24-AGO-2017	MEMORANDO 01425-2017-PCM/SC				
4				25 AGO. 2017					
5		Pl							
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCIÓN NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 1425 -2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1594/2016-CR

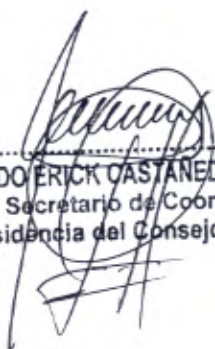
REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0049/2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724599

FECHA : Lima, 24 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, que propone autorizar a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros



RECIBIDO

23 AGL 2017

Firma

Reg. N°

14:10



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 201724599
 Fecha/H de Registro : 23-AGO-2017 09:37:00
 Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 23-AGO-2017 09:37:00
 Nro de Referencia : OFICIO P.O. N° 0049-2017-20178/CDRGLMGE-CR
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : TRUJILLO ZEGARRA GILMER
 Tipo Documento : OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 1594/2016-CR, Ley que autoriza a los Gobiernos regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

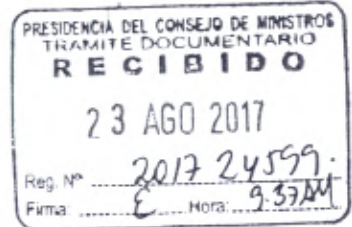
	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.F
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 0049-2017-20178/CDRGLMGE-CR	4			
2		SC	L	23 AGO. 2017					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: **MEMO OGAS**

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0049 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1594/2016-CR, ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.



Proyecto de Ley N° 1594/2016 - CR

PROYECTO DE LEY

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
26 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:16p

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a propuesta de la Congresista Sonia Echevarría Huamán ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1°.- Dispóngase que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivas jurisdicciones a título gratuito sin que tal disposición afecte de manera alguna las funciones propias de cada sector de acuerdo a las leyes que los rigen.

Los proyectos materia de la presente ley se registrarán a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252.



Sonia Echevarría Huamán
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Ely Alcalá

Interventora

E. Bustos

Alexandra

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de JULIO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1594 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de Presupuesto y Cuentas Generales de la República, Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

JOSÉ F. CEVASCOPIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece en su Artículo 44° que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Aquí vemos que la administración de justicia es un deber del Estado y debe aplicarla de manera eficiente y oportuna a toda la población.

La administración de justicia presenta una gran dificultad; a la falta de magistrados, se suma la brecha de infraestructura física necesaria para poder brindar un servicio eficiente y oportuno a la población.

Actualmente el Poder Judicial desarrolla sus actividades en locales propios, alquilados o cedidos presentándose los siguientes inconvenientes:

- Con respecto a los cedidos (entregados en cesión en uso) por lo general son locales que no son aparentes para una sala o juzgado, con frecuencia se ve a los magistrados despachando en oficinas pequeñas o tugurizadas debido a que no han sido diseñados para tal fin, incluso improvisan carceletas en habitaciones o en los servicios higiénicos que ponen en riesgo el acervo documentario, la seguridad de los magistrados, litigantes y no garantizan la detención de los reos.
- Con respecto a los locales alquilados a terceros, de igual manera no son aparentes del todo, asimismo según la subgerencia de logística del Poder Judicial desde el 2012 al 2015 se ha desembolsado la cantidad de S/. 95'904,657 (noventa y cinco millones novecientos cuatro mil y seiscientos cincuenta y siete soles). Monto no reembolsable y que hubiese servido para implementar muchos locales propios.

Con respecto a la infraestructura física, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa N° 116-2016-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2016 el "Plan de inversiones 2016-2021" documento mediante el cual se priorizan proyectos de inversión pública destinados a reducir la brecha de infraestructura existente, proyectos a nivel nacional que cuentan con viabilidad respectiva.

CARTERA DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PIP	PRESUPUESTO
01	proyectos en fase de inversión con presupuesto asignado	19	17'935,109
02	proyectos con costo de inversión mayores a 3 millones que benefician a órganos jurisdiccionales	33	435'487,342
03	proyectos con costo de inversión menores a 3 millones que benefician a órganos jurisdiccionales	44	72'971,792
04	Proyectos especiales (administrativos, salas de audiencia entre otros)	13	166'465,085
TOTAL		112	692'859,328

En total son S/. 692'859,328 (**seiscientos noventa y dos millones, ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiocho soles**) que el Poder Judicial necesita para los proyectos de inversión pública necesarios para reducir la brecha de infraestructura.

Para este año 2017, de acuerdo al portal del MEF, se ha asignado al Poder Judicial S/. 88'669,261 (**ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y un soles**) para proyectos, cantidad que es notoriamente inferior a la que se necesita para aminorar la brecha.

En la leyes de presupuesto de los años fiscales 2014 y 2015 se logró que los gobiernos regionales y locales contribuyan con este objetivo, mediante disposiciones complementarias se les autorizó para que puedan ejecutar proyectos de inversión pública tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, sin que eso implique que también puedan administrar justicia, es decir únicamente ejecutarlos.

Es así como en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014 se establecía en su 15º Disposición Complementaria Final lo siguiente:

Décima Quinta. (...) Asimismo, autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los gobiernos regionales y/o locales realicen acciones de administración de justicia.

Cabe destacar que por tratarse de la Ley de Presupuesto del año 2014, estuvo vigente únicamente el año 2014. Posteriormente se prorrogó mediante la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015, la cual en su 67º Disposición Complementaria Final estableció:

Sexagésima Séptima. (...) Asimismo, prorrogase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, del artículo 26, de la décima quinta, de los literales a), c), d), g) y j) de la trigésima tercera, de lo dispuesto por la trigésima octava, para el Año Fiscal 2015, la que se financia con cargo a los saldos de balance de SUNAT al 31 de diciembre de 2014, de la quincuagésima quinta, de la nonagésima séptima, y de la centésima quinta disposiciones complementarias finales de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (...)

Lamentablemente en las últimas leyes de presupuesto de los años 2016 y del 2017 esta disposición no ha sido incluida, a pesar que con ello se pudieron realizar convenios para la ejecución de varios proyectos, pero lo que se desprende de esto es que no colisiona con alguna norma de mayor jerarquía ni con la autonomía de tanto del Poder Judicial, Ministerio Público ni gobiernos locales y regionales.

Por lo tanto **es necesario restablecer esta disposición pero ahora de forma permanente** ya que muchos de estos gobiernos deben tener la posibilidad de acercar la justicia en su jurisdicción, ya que tanto el Poder Judicial y el Ministerio Público no cuenta con los recursos necesarios.



Lo que estamos proponiendo es concordante con la normatividad existente, contribuye con el proceso de descentralización y la función de los gobiernos locales de acuerdo a lo expresado por la Ley Orgánica de Municipalidades, tal como vemos a continuación:

Artículo X.- Promoción Del Desarrollo Integral Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Del mismo modo Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 6º también establece las obligaciones de los mismos respecto al desarrollo:

Artículo 6.- Desarrollo regional El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto proponemos que manera permanente los proyectos del Poder Judicial y el Ministerio Público puedan ser ejecutados por los gobiernos regionales a título gratuito para acercar la justicia a los pueblos más alejados y así fortalecer la presencia del Estado. Es sabido que ambas instituciones tienen muchas carencias, año tras año, sus requerimientos presupuestales no son atendidos por el Poder Ejecutivo, motivo por el cual es necesario el apoyo de los gobierno locales y regionales.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma faculta a los gobiernos locales y regionales a ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial o el Ministerio Público sin que signifique que puedan asumir la responsabilidad de la administración de justicia.

Asimismo esta disposición ya estuvo en vigencia pero únicamente por dos años, con este precedente no existe algún impedimento legal para ello. En este sentido se plantea establecer de manera permanente esta posibilidad.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno ya que se utilizarán recursos de los gobiernos regionales y locales, por el contrario fortalece la presencia del Estado mediante la administración de justicia en aquellos lugares donde el Poder Judicial y el Ministerio Público no puede llegar debido a sus limitaciones presupuestales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa es concordante con la Política 28° del Acuerdo Nacional respecto a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia judicial el Estado se compromete a **garantizar el acceso universal a la justicia.**

